



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-849-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **AB-038-002-16**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos efectuados por la Empresa Municipal Aguadora de Río Blanco (EMARB), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar que los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas de la Empresa Municipal Aguadora de Río Blanco (EMARB), y que los egresos están debidamente registrados, soportados y corresponden a gastos propios de la Entidad; **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno en las áreas de ingresos y egresos; **c)** Determinar el cumplimiento por parte de la administración de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: Se comprobó el fiel cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente, aplicado en las operaciones efectuadas por la Empresa Municipal Aguadora de Río Blanco (EMARB), por el período sujeto a revisión. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: UNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **AB-038-002-16**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos efectuados por la Empresa Municipal Aguadora de Río Blanco (EMARB), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-849-17

La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Cinco (1,055) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López